



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 09-2025-CM.

Tambogrande, 27 de enero del 2025

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de enero de 2025; Informe N°0018-2025-GAT-MDT de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite proyecto de Ordenanza que fija el Monto Mínimo a Cobrar por concepto de Impuesto Predial, aprueba el monto por Derecho de Emisión de Declaración Jurada Mecanizada y la Tasa de Interés Moratorio para el Ejercicio Fiscal 2025; Informe Legal N° 34-2025-MDT-OGAJ de fecha 24 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°002-2025-MDT-CDEPDyCDSP de fecha 24 de enero de 2025, la Comisión Economía, Presupuesto, Desarrollo y Control de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 776, y el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO. de la Ley de Tributación Municipal, regula el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, cuyos pagos podrán efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, los arbitrios municipales son de periodicidad trimestral, los cuales deben cancelarse el último día hábil de cada trimestre del ejercicio gravable, de lo cual la Municipalidad comunicará a los contribuyentes oportunamente;

Que, el último párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior"*, asimismo el artículo 29° del mismo cuerpo legal señala que: ***el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;***

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto; de igual manera en el caso del Impuesto al Patrimonio Vehicular en su artículo 33° de la misma norma señala; en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 09-2025-CM.

Tambogrande, 27 de enero del 2025

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT Modifican la Tasa de Interés Moratorio en Moneda Nacional Aplicable a los Tributos Administrados o Recaudados por la SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT, en cero con noventa céntimos (0.90%) mensual;

Que, mediante Informe N° 00018-2025-MDT-GAT de fecha 15 de enero de 2025, precisa que, a fin de contar con los instrumentos legales de gestión tributaria para una correcta administración de los tributos municipales "Ejercicio 2025", y conforme lo dispone el artículo 33 del TUO del Código Tributario, y la resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT, y conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal sobre pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, aprueba el monto por derecho de emisión de declaración jurada mecanizada y la tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025, de la Municipalidad Distrital de Tambogrande;

Que, mediante Informe N° 34-2025-MDT-OGAJ de fecha 24 de enero de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, es procedente que el Concejo Municipal, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Presupuesto, Planificación, Desarrollo, y Control de los Servicios Públicos, se APRUEBE el proyecto de Ordenanza Municipal que "FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACIONES JURADAS MECANIZADA Y LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;

Que, mediante Dictamen de comisión N° 002-2025-MDT-CDEPDyCDSP de fecha 24 de enero de 2025, la Comisión Economía, Presupuesto, Desarrollo y Control de Servicios, señala que estando a las normas invocadas e informes técnicos y al haberse cumplido con todas las acciones tendientes para la APROBACION, DICTAMINAMOS que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal APRUEBE el proyecto de Ordenanza Municipal que "FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACIONES JURADAS MECANIZADA Y LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RECOMIENDA su aprobación, debiéndose poner a consideración del Concejo Municipal, a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, en atención a lo expuesto en líneas anteriores, durante la presente Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha 27 de enero de 2025, durante la estación de orden del día, y en uso de las atribuciones que les son conferidas por los Artículo 39° y 41°, de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **Unanimidad**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACIONES JURADAS MECANIZADA Y LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 09-2025-CM.

Tambogrande, 27 de enero del 2025

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria y demás órganos competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE